



ANTICIPACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES PARA LA GESTIÓN DE LA PROTECCIÓN POR DESEMPLEO VINCULADA A LA SITUACIÓN EXTRAORDINARIA COVID 19

En tanto se concretan algunos aspectos de la regulación normativa para la gestión de los expedientes de prestaciones por desempleo que se deriven de las medidas extraordinarias aprobadas, se adelantan algunos de los aspectos esenciales a tener en cuenta para el tratamiento de los mismos.

1.- SUSPENSIÓN O REDUCCIÓN DE JORNADA COMO CONSECUENCIA DE COVID-19

1.1. Tramitación de la solicitud

La solicitud de la prestación se tramitará por la empresa de forma colectiva en nombre de todos los trabajadores, e incluirá la declaración responsable de que tiene el consentimiento de todos ellos.

Se ha creado un modelo de solicitud en Excel, que se adjunta a estas instrucciones, que ya contiene la solicitud, la declaración responsable y la relación de trabajadores, con datos básicos para el reconocimiento. Se deberá remitir una solicitud por cada centro de trabajo afectado. De esta manera se garantiza la normalización de los datos para ayudar en la automatización posterior de los reconocimientos.

La remisión de esta solicitud por parte de la empresa se realizará preferentemente por registro electrónico común a la DP (se pueden adjuntar archivos Excel).

También se puede remitir la solicitud al buzón provincial de Acuerdos ERE. Para garantizar la seguridad, se sugiere que en este caso sea un archivo encriptado y que la empresa haga llegar la contraseña por otro medio.

Se está articulando una norma que regule esta obligación para las empresas.

En todo caso la empresa, como siempre, tendrá que mandar el certificado de empresa por certific@2.

1.2 Escaneado y archivo de la documentación

La documentación se anexará al ERE en Silcoiweb.

Para el caso de que la autoridad laboral no facilite al SEPE el número de ERE, se registrará en Silcoiweb como número de ERE: 0000/2020.



El modelo Excel se ha diseñado en formato folio. Se puede “guardar como” un archivo PDF, para anexarlo. Si se recibe en otro formato, será necesario conservar el fichero remitido por la empresa.

1.3 Reconocimiento y mecanización

Ante el elevadísimo volumen de expedientes, se está trabajando en la automatización del procedimiento.

Entretanto, se podrán utilizar los scripts o automatismos de que dispongáis, previa comunicación a la Coordinación informática de la DP, que lo pondrá en conocimiento de la SGTIC.

Todas las solicitudes de estos expedientes serán de Alta Inicial.

Las codificaciones informáticas para su registro serán las mismas que en los ERE normales, con las siguientes peculiaridades:

- se identificarán con el código de **Causa Prestación 99**.
- Se reconocerán todas las prestaciones con **“0” hijos a cargo** (habrá que “borrar” los que existan en base de datos).
- **El POC, en todos los casos, será de 360 días**, aunque no lleguen a dicho mínimo, e ignorando el superior que pudiesen tener.
- **La Base Reguladora** se calculará exclusivamente con arreglo a la relación laboral en la que se suspende la actividad (aunque sea de duración inferior a 180 días).
- **El porcentaje de parcialidad**, en su caso, será el de la relación laboral suspendida.
- La **fecha del hecho causante** será la de la fuerza mayor.

En caso de ERE por causas económicas, la fecha que comunique la empresa en el certificado de empresa o la solicitud colectiva, que tendrá que ser coincidente o posterior con la fecha de comunicación de la decisión empresarial a la Autoridad Laboral.

- La **fecha de inicio**, el día siguiente al hecho causante.
- **La fecha final** será la que indique la Autoridad Laboral. En caso de que no conste, se hará constar la fecha **del 2 de mayo**. El motivo de consignar esta fecha es que en el caso de que las medidas finalicen el 18 de abril, se podrá lanzar un proceso masivo de bajas. Y en el caso de producirse una ampliación de la vigencia de la situación extraordinaria, se podría lanzar un proceso masivo de ampliación de fecha fin.
- El resto de codificaciones serán las habituales de los ERE (TPN, Causa cese...)

2.- PROTECCIÓN DE FIJOS DISCONTINUOS EN INACTIVIDAD COMO CONSECUENCIA DE COVID-19



Aquellos que vean interrumpida su actividad como consecuencia del COVID-19 tendrán derecho a protección por desempleo. Se pueden dar las siguientes situaciones:

a) **Interrupción de actividad CON ERTE:**

Les será de aplicación todo lo dispuesto para todo tipo de trabajadores en el apartado 1, con idénticas claves de mecanización.

b) **Interrupción de la actividad, SIN ERTE.**

Presentan solicitud individual y se tramitan con arreglo a las normas generales.

Se identifican con código de **situación especial 52**.

En la próxima situación legal de desempleo tendrán derecho a reposición.

c) **Beneficiarios FD que no son llamados al inicio de la actividad:** continúan cobrando sus prestaciones

d) **FD que nos son llamados por no haberse iniciado la actividad y que han agotado prestaciones.**

Queda pendiente de regulación normativa

3.- TRAMITACIÓN DE OTROS DERECHOS NO VINCULADOS DERIVADOS DE COVID

3.1.- ASPECTOS GENERALES

Los requerimientos de documentación se limitarán a aquellos documentos estrictamente imprescindibles para el reconocimiento, por acreditar elementos sustanciales del mismo.

En aquellos casos en que las responsabilidades familiares no sean requisito imprescindible para acceder al derecho, sino que únicamente afecten a su duración, se podrá reconocer el derecho por el periodo mínimo (cotización de 6 meses y agotamiento de PD de mayores de 45 años).

De acuerdo con el protocolo ya comunicado para la atención de RATEL, de solicitudes y consultas:

- Se podrán tramitar por RATEL todo tipo de prestaciones.
- Se admite que RATEL se limite a tomar los datos del trabajador y su declaración de intención de solicitar, y que el derecho se tramite por otra unidad (que contactará con el interesado si es necesario).
- Se admite que RATEL actúe como mera centralita de entrada, derivando llamadas directamente a otras unidades.
- Si se hace tramitación telefónica sin intervención de RATEL (bien porque RATEL derive sin tomar ningún tipo de dato, bien porque la llamada entre directamente del exterior,



bien porque llamemos al usuario por haber pedido cita previa o enviado formulario express, el interesado deberá ratificar su solicitud.

Para ello, se sugieren las siguientes vías:

- Correo electrónico de confirmación: adjuntando, de ser posible, el impreso de solicitud con firma manuscrita. De no ser posible, el impreso de solicitud y copia del DNI. Si esto tampoco es posible, confirmar la solicitud por correo electrónico insertando los datos de filiación de su documento (especialmente la fecha de caducidad).
- Llamada telefónica a RATEL para simple confirmación del trámite (se le puede sugerir que llame, o llamarle nosotros).

- Se admitirán solicitudes por correo electrónico. Se podrán tramitar directamente si adjuntan el formulario de solicitud firmado, o el impreso de solicitud y copia del DNI. En caso contrario, se les requerirá que remitan, por cualquier medio, dicha documentación o que faciliten los datos de filiación de su DNI.
- En cumplimiento de la normativa de protección de datos, las personas que tengan la condición especial de víctimas de violencia de género o que su última prestación sea una RAI por violencia de género NO pueden acceder por datos de contraste, sí por los otros modos de identificación. En estos casos, se podría enviar por correo adjuntando un fichero comprimido con contraseña y que la contraseña se envíe al teléfono móvil, de forma manual por el gestor.

3.2.- PRÓRROGA Y DAR

- Se reanudarán de forma automática los subsidios en baja 130 por finalización de la prórroga semestral.
- No se procederá a aplicar la baja 122 a los subsidios de mayores de 52 años. Se generará listado para modificación de la fecha del último control por los gestores (cuando la gestión lo permita).

Estos desarrollos informáticos estarán en producción antes del cierre de la nómina de marzo.

3.3.- INAPLICACIÓN BAE EN RAI Y SED

No se exigirá la acreditación de BAE previa a la RAI y al SED (pero sí los periodos mínimos de inscripción que fuesen necesarios).

4.- DEMANDA DE EMPLEO



Las actuaciones en relación con la demanda de empleo, serán las siguientes:

- Se han solicitado los desarrollos informáticos para levantar los filtros que permitan reconocer las prestaciones con demanda en situación de baja.
- Las demandas no pasarán a situación de baja por no renovación.
- No se realizan cruces de prestaciones con baja en demanda.
- Los servicios autonómicos de empleo están adoptando medidas para permitir la inscripción telefónica o por canal web.

5.- CESE DE ACTIVIDAD

El reconocimiento de esta prestación corresponde a las mutuas. En el caso de que alguna persona acudiera a solicitar o a informarse se le derivará a estas entidades.

La subdirección general de entidades colaboradoras de la seguridad social está elaborando unas instrucciones que serán las que deban aplicarse en el caso de que en algún caso la competencia correspondiera al SEPE. .

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO

Isabel Torrente Tortosa.